

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de septiembre de 2021.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa John F. Kennedy
Demandado	Baldomero de Jesús Velásquez y Otra
Radicado	05001 40 03 028 2019 00852 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere curadora

Mediante el memorial que antecede la abogada SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO manifiesta su imposibilidad de actuar como curadora ad-litem toda vez que se está desempeñando en dicha calidad **en más de cinco procesos que se encuentran en curso.**

Sin embargo, después de verificar las actuaciones surtidas en tales procesos en el Sistema de Gestión Judicial, el Juzgado observó lo siguiente:

- 05001400301220190082400 Se notifica a la curadora Sandra Milena López Acevedo. Está vigente.
- 05001400301320160007300 No es posible verificar con los datos si efectivamente se notificó a la Doctora Sandra Milena López Acevedo en este proceso. Está vigente
- 05001400302320160020200 No es posible verificar con los datos si efectivamente se notificó a la Doctora Sandra Milena López Acevedo en este proceso. Está vigente
- 05360400300120170097300 Se notifica a la curadora Sandra Milena López Acevedo. Está vigente.
- 05266400300120170008700 No es posible verificar con los datos si efectivamente se notificó a la Doctora Sandra Milena López Acevedo en este proceso. Está vigente
- 05360400300220160005500 No es posible verificar con los datos si efectivamente se notificó a la Doctora Sandra Milena López Acevedo en este proceso. Está vigente

De lo anterior se colige que de los 7 procesos informados, la Dra. SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO sólo se encuentra actuando en 2 (aunque existe la duda frente a los otros cuatro procesos enunciados) como defensor de oficio.

Se recuerda que la curadora ad-litem designado únicamente podrá excusarse cuando **ACREDITE estar actuando en más de cinco (5) procesos** como curadora ad-litem y que no sirve para tal efecto relacionar procesos terminados.

Siendo así, se REQUIERE a la Dra. SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO, para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, proceda a notificarse y aceptar el cargo para cual fue designado, o se sirva aportar las pruebas siquiera sumarias, de que en realidad se encuentra notificada como curadora ad-litem en los procesos que relaciono en el memorial que antecede, y de los cuales no se acredito tal situación.

Por secretaría se remitirá el presente auto a la curadora designada para que proceda de conformidad a lo indicado.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199caf546572de5b515b681ca9a0f37ae0e30b7aca98f0a02c81d2b264bc9f25**

Documento generado en 20/09/2021 07:59:32 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>